

Decreto 140/1988 – Sobre el régimen de participación deportiva. Gaceta Oficial 25 de febrero de 1988

POR CUANTO: Los acuerdos y resoluciones de los congresos del Partido Comunista de Cuba referentes a la política educacional, los artículos de la Constitución de la República que consagran el deporte como un derecho de todos los ciudadanos, el Código de la Niñez y la Juventud en los aspectos vinculados con el deporte, así como los resultados del estudio sobre el régimen de participación deportiva, aconsejan que dicho régimen se mantenga centralizado en el Instituto de Deportes, Educación Física y Recreación, tal como lo disponen los artículos 52 y 85 del Decreto- ley 67, de 19 de abril de 1983.

POR CUANTO: La valoración de las experiencias acumuladas en el desarrollo de la actividad deportiva en nuestro país reafirman los principios fundamentales en que ésta se ha basado, especialmente los referentes a la conjugación de la representación por territorios e instituciones.

POR CUANTO: Las formas organizativas del sistema de competencias han tenido una importancia especial en lo atinente a la participación de los equipos campeones y las selecciones de los deportes colectivos para garantizar que los mejores valores continúen su desarrollo deportivo, y unido a esto asegurar que las selecciones contribuyan a elevar el nivel cualitativo del deporte y promuevan la integración, en un mismo equipo, de estudiantes, trabajadores, campesinos, militares y otros.

POR CUANTO: El logro de la masividad en el deporte es resultado del proceso sistemático de participación popular, cuyo objetivo fundamental es el desarrollo de las capacidades físicas y mentales de los individuos y el fortalecimiento de su salud mediante la incorporación del pueblo a las

actividades programadas, lo cual debe promover el régimen de participación deportiva.

POR CUANTO: Los resultados de la aplicación del Decreto 51, de 20 de octubre de 1979, "Sobre el régimen de participación deportiva", han llevado a enriquecer la propia concepción del sistema, y mostrado la necesidad de perfeccionar las regulaciones vigentes, para ponerlas a tono con las nuevas exigencias del desarrollo deportivo nacional y el nivel del deporte mundial.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades que le han sido conferidas, decreta lo siguiente:

SOBRE EL REGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEPORTIVA

CAPITULO I

Generalidades

ARTÍCULO 1.- El régimen de participación deportiva que por este Decreto se establece es el conjunto de normas que regulará la política de desarrollo de las actividades deportivas en todas sus manifestaciones, las cuales deberán promover la incorporación masiva de la población a la práctica del deporte, para su educación, salud y bienestar.

ARTÍCULO 2.- El perfeccionamiento del régimen de participación deportiva tiene, entre sus propósitos fundamentales, promover y canalizar la participación masiva y sistemática del pueblo, y en especial de los escolares, en el deporte, la cultura física y la recreación. El estímulo permanente, el desarrollo de las tradiciones deportivas locales, el uso de áreas e instalaciones rústicas y la organización informal de equipos y actividades, constituirán un sólido pilar para el desarrollo de la cultura física y la garantía de una amplia cantera de nuevos talentos deportivos.

ARTICULO 3.- Al Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación corresponderá la planificación y el establecimiento de los índices de crecimiento de la participación física de la población en las actividades deportivas, así como la determinación de las bases técnicas y metodológicas para su ejecución, y el control de sus resultados en todo el país.

ARTÍCULO 4.- Los órganos locales del Poder Popular en las instancias provinciales y municipales, mediante las direcciones de Deportes, aplicarán las directivas nacionales establecidas para la organización en el trabajo del deporte, con el fin de garantizar el desarrollo de los planes con la mayor eficiencia.

ARTICULO 5.- Los ministerios de Educación, Educación Superior, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, de Salud Pública y cuantos más organismos sea conveniente, recogerán y adecuarán las disposiciones del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, de acuerdo a sus características, con el objetivo de aplicar los planes deportivos a sus dependencias subordinadas, mediante lo cual promuevan y canalicen la participación de sus miembros en el movimiento deportivo nacional.

ARTICULO 6.- El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación recabará la cooperación más amplia de los sindicatos mediante la Central de Trabajadores de Cuba, así como de la Federación de Mujeres Cubanas, los Comité de Defensa de la Revolución y la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, con el fin de garantizar el desarrollo de los planes deportivos a través de la participación masiva y sistemática de sus miembros en las actividades que se programen. Asimismo recabará de la Unión de Jóvenes Comunistas, la Federación Estudiantil Universitaria, la Federación de Estudiantes de Enseñaza Media, la Organización de Pioneros José Martí y la Sociedad de

Enseñanza Patriótico-Militar su colaboración para lograr los objetivos propuestos en el desarrollo e impulso del movimiento deportivo.

CAPITULO II

De las actividades que conforman el régimen de participación deportiva

ARTÍCULO 7.- La programación deportiva quedará oficializada anualmente mediante el calendario deportivo nacional, que será conformado con las actividades que programen el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación y los distintos organismos, órganos y organizaciones del país. El calendario deportivo nacional agrupará sus actividades en dos vertientes fundamentales: las del calendario deportivo general y las del calendario deportivo especial.

ARTÍCULO 8.- Las actividades que integrarán el calendario deportivo general serán las siguientes:

– Los juegos deportivos escolares de alto rendimiento, que se celebrarán todos los años desde la base hasta la etapa nacional, durante las vacaciones de los estudiantes.

Como parte de la preparación para los eventos, se organizarán los topes Inter-EIDE.

– Las espartaquíadas escolares de verano, que se celebrarán todos los años según niveles de enseñanza, desde la instancia de intramuros hasta la municipal, con la particularidad de que cada año, en forma rotativa, uno de los tres niveles las continuará en los niveles provinciales y nacionales.

Las competencias se organizarán con los deportes incluidos en los programas escolares de educación física, a los cuales se les incorporarán los deportes de características masivas, como son el ajedrez y el tenis de mesa.

- Los campeonatos por deportes de las categorías juveniles, desde la base hasta la etapa nacional, que se celebrarán anualmente.
- Los campeonatos por deportes de las primeras categorías, desde la base hasta la etapa nacional, que se celebrarán anualmente.
- Los campeonatos de las segundas categorías, que se desarrollarán todos los años desde la base hasta el nivel municipal. Se permitirá que las provincias, con autorización previa de la instancia nacional, según la estrategia que se establezca para la priorización y desarrollo de los deportes, extiendan las competencias hasta la etapa provincial.

ARTÍCULO 9.- Las actividades que integrarán el calendario deportivo especial serán las siguientes:

- Los eventos del calendario deportivo universitario, que se organizarán de acuerdo con la frecuencia y deportes que determine el Ministerio de Educación Superior, en coordinación con la Federación Estudiantil Universitaria, el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, y los demás organismos con centros de educación superior directamente subordinados.
- Los campeonatos y festivales deportivos, organizados por los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, del Interior, la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y la Sociedad de Educación Patriótico-Militar, de acuerdo con la frecuencia y deportes que determinen dichos organismos y organizaciones.

- Los juegos deportivos de los trabajadores, cuya etapa nacional se celebrará cada cuatro años.
- El festival deportivo de montañas, que se celebrará hasta el nivel municipal todos los años, y cada dos años con carácter provincial.
- Las actividades deportivas, torneos o campeonatos que propongan los órganos, organismos y organizaciones y que no formen parte de la programación ya elaborada.
- Las actividades convocadas para conmemorar el Día de la Cultura Física y el Deporte.

CAPITULO III

Del sistema de competencias, grupo de edades y categorías

ARTICULO 10.- El régimen de participación deportiva se basará en un sistema armónico de confrontación de atletas y equipos representativos de los distintos territorios, organismos, órganos e instituciones que representen a todos los sectores de nuestra sociedad, y que deberá tener su iniciación en la práctica masiva en cuadras, barrios, fábricas, escuelas y unidades militares, como base para la conformación de los equipos representativos en la fase competitiva del deporte.

ARTÍCULO 11.- Los territorios, organismos, órganos e instituciones estarán representados en las competencias de base por los atletas y equipos organizados por ellos.

ARTÍCULO 12.- El sistema de competencias abarcará, desde el punto de vista organizativo, dos grandes vertientes: el deporte para niños y jóvenes, denominado deporte escolar, y el deporte para la población adulta, a partir de los 16 años, que se denominará deporte social.

ARTÍCULO 13.- En el deporte social participarán los centros de trabajo, unidades militares, universidades, escuelas, círculos sociales y otras entidades, según lo regulado en el calendario deportivo nacional y de acuerdo con lo establecido en este Decreto.

ARTICULO 14.- En el deporte social, los equipos ganadores en las competencias de base se mantendrán con sus nombres en las etapas municipal y provincial. En ambos casos, de acuerdo con las características del territorio, se podrá organizar para que participe junto con el equipo campeón una selección de atletas de los equipos perdedores. En los deportes de ejecución individual se promoverán los mejores valores desde la base hasta la nación.

ARTICULO 15.- La promoción del deporte social, en la etapa nacional, en los deportes colectivos, se llevará adelante sobre la base de un equipo formado mediante una selección de los participantes en la etapa provincial, el cual representará al territorio, organismo, órgano u organización en la competencia nacional.

ARTÍCULO 16.- Para el deporte social se establecerán las siguientes categorías:

Primera Categoría: Será el nivel cualitativo más alto del deporte social, y estarán en ella todos los deportistas que cumplan las marcas, tiempos y normas técnicas que, mediante convocatorias, se establezcan para cada uno de los deportes comprendidos en el calendario deportivo nacional.

Segunda Categoría: Será la de mayor masividad, por cuanto agrupará a todos los atletas egresados de la categoría juvenil que no hayan cumplido las normas de la Primera Categoría.

Categoría Juvenil: Será una etapa de transición para los atletas comprendidos entre 16 y 20 años. El atleta una vez cumplidos los 20

años, y no haber satisfecho antes las normas técnicas establecidas para la Primera Categoría, pasará automáticamente a la Segunda.

ARTÍCULO 17.- Para la organización del deporte escolar se tomará como base la edad del escolar y se conformarán los grupos de edades de acuerdo con las características y especificidades de cada deporte.

ARTÍCULO 18.- En el deporte escolar se promoverá para la etapa nacional de los juegos escolares de alto rendimiento un equipo formado por una selección, y en el caso de las espartaquíadas escolares de verano, el equipo que resulte campeón de la etapa provincial representará a la provincia en el evento nacional, y mantendrá el nombre del centro de origen. En todos los casos, los estudiantes atletas tendrán que haber promovido de grado para que se les autorice a su participación en el evento nacional.

ARTÍCULO 19.- Los juegos deportivos escolares de alto rendimiento se celebrarán todos los años, durante el período de vacaciones de los estudiantes. Cada provincia organizará las etapas competitivas que sean necesarias, con el fin de garantizar que los mejores valores participen en la etapa provincial, con vistas a la integración del equipo que representará al territorio en la etapa nacional.

Todos los atletas que hayan participado en la etapa precedente podrán ser elegibles para integrar la delegación provincial a los juegos deportivos escolares de alto rendimiento.

ARTÍCULO 20.- Las espartaquíadas escolares de verano celebrarán su etapa nacional con uno de los niveles de enseñanza que se seleccione de forma rotativa cada año. Los niveles que no pasen de la instancia municipal en las espartaquíadas de verano desarrollarán un calendario largo entre los meses de octubre y mayo del año siguiente.

En las espartaquíadas escolares de verano participarán los alumnos de las áreas deportivas y los centros escolares que no estén vinculados con la pirámide de alto rendimiento.

Las competencias de base comenzarán con actividades intramuros, y continuarán con los encuentros entre centros y escuelas. En los deportes colectivos se promoverá el centro o escuela que resulte campeón.

El Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación serán, desde la base hasta la instancia nacional, los principales organizadores de las espartaquíadas escolares de verano, y la Unión de Jóvenes Comunistas, la Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media y la Organización de Pioneros José Martí apoyarán su desarrollo, poniendo además a disposición del evento las capacidades e instancias deportivas de los campamentos de pioneros en que se organicen.

CAPITULO IV

De la prioridad de los deportes

ARTICULO 21.- Se entenderá como prioridad del deporte la atención especial que se confiere a determinado deporte en los aspectos organizativos, técnicos, económicos y sociales, en relación con otros deportes, lo cual se definirá en regulaciones específicas y objetivos concretos a lograr en cada territorio, organismo, órgano y organización y en las instituciones de alto rendimiento.

ARTICULO 22.- El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación establecerá la estrategia del desarrollo deportivo nacional que deberá regir en el país durante un determinado ciclo, definirá y emitirá las directivas necesarias sobre las normas y rendimientos para los distintos deportes, modos de competencias por categorías y edades,

definirá el sistema de evaluación que se deberá adoptar y establecerá las líneas de desarrollo a seguir con los distintos deportes en las diferentes regiones e instituciones del país.

Una vez establecidas de forma oficial las directrices sobre la prioridad de los deportes, éstas serán de cumplimiento obligatorio para todas las provincias, organismos, órganos, organizaciones e instituciones responsabilizadas con su aplicación.

ARTÍCULO 23.- La prioridad que se establezca se aplicará sin descuidar el desarrollo de los demás deportes, y se tendrá en cuenta la importancia del trabajo masivo en todas las disciplinas, el carácter recreativo de la participación y la posibilidad real de incluir, en determinadas etapas del desarrollo, nuevas prioridades.

CAPITULO V

De la organización y control de la práctica sistemática de los deportes

ARTICULO 24.- El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación adoptará las medidas organizativas y los mecanismos de control y evaluación que posibiliten la incorporación masiva y sistemática de todos los ciudadanos a la práctica de las actividades deportivas, con el propósito de lograr mayores niveles de participación, posibilitar una mayor recreación popular mediante los deportes, contribuir a elevar los índices de salud y alcanzar un rendimiento o capacidad física con las exigencias de la producción y la defensa.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, basado en la estrategia del desarrollo deportivo nacional que regirá en el país para cada ciclo olímpico, podrá establecer excepciones

en cuanto al número de equipos a participar en las etapas provincial y nacional.

SEGUNDA: El béisbol, por ser el deporte nacional, y dadas sus características, se regirá por normas especiales, elaborada sobre la base de los principios generales de este Decreto.

TERCERA: El Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias utiliza el deporte como un medio fundamental en la preparación física de sus miembros, en especial aquellos de perfil militar. Para posibilitar este objetivo, estrechamente vinculado con la preparación y disposición combativas, se dispone que las Fuerzas Armadas Revolucionarias estén representadas como institución en las competencias de fútbol, equitación, pentatlón moderno y, tiro deportivo y orientación en el terreno.

CUARTA: Las Fuerzas Armadas Revolucionarias constituyen una amplia y fuerte cantera para el desarrollo del deporte de alto rendimiento. El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación y el Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias adoptarán las medidas que garanticen la preparación y la participación adecuada de los atletas y equipos militares en las competencias nacionales por invitación y las internacionales en Cuba.

QUINTA: La organización, práctica y desarrollo de los deportes considerados artes marciales, sólo podrán ser practicados con autorización previa y bajo control de los organismos competentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los organismos, órganos y organizaciones responsabilizadas con las actividades reguladas en este Decreto deberán incluir en sus respectivos planes las asignaciones de recursos financieros y materiales que aseguren el cumplimiento de las actividades que les correspondan.

SEGUNDA: El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación queda responsabilizado con la elaboración, en un término no mayor de noventa días, a partir de la promulgación de este Decreto, del Reglamento que norme las actividades señaladas.

TERCERA: Se deroga el Decreto 51 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 20 de octubre de 1979, y cuantas disposiciones legales y reglamentarias de rango igual o inferior se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto que comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en la Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de febrero de 1988.

Fidel Castro Ruz, Presidente del Consejo de Ministros

Conrado Martínez Corona, Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación

Osmany Cienfuegos Gorriarán, Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo